

**APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL SERVICIO DE SALUD
ACONCAGUA**

RESOLUCION EXENTA N°152

SANTIAGO, 10 DE ABRIL DE 2026

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras; el Decreto TRA N°309/134/2022; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE la modificación de convenio asistencial docente, suscrito el 10 de marzo de 2026, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Aconcagua, cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

EL SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA

En la ciudad de San Felipe, a 10 de marzo de 2026, entre el **SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA**, persona jurídica de derecho público, RUT. 61.606.700 -1, representado por su Directora, doña SUSAN PORRAS FERNÁNDEZ, ambos domiciliados en Pasaje Juana Ross N°928, comuna de San Felipe, en adelante “el Servicio”, según corresponda; por una parte, y por la otra, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada por su Decano don MIGUEL LUIS O’RYAN GALLARDO, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Independencia 1027, comuna de Independencia, en adelante también la “Facultad o FMUCH”, han acordado celebrar la siguiente modificación al Convenio asistencial docente:

ANTECEDENTES:

Las partes suscribieron con fecha 20 de junio del año 2003 un convenio asistencial docente, aprobado por Resolución N°137 de 18 de agosto de 2003, de este Servicio de Salud. Luego, con fecha 20 de enero de 2020 se celebra otra modificación al mismo, aprobada por Resolución N°519 de 13 de marzo del año 2020, del Servicio de Salud. Por su parte, la Facultad de Medicina regulariza y aprueba convenio asistencial docente antes referido mediante Resolución Exenta N°626 de fecha 02 de junio de 2020 y en el mismo acto se aprueba la modificación acordada por las partes el 20 de enero de 2020.

Asimismo, con fecha 28 de marzo de 2025 se suscribe por las partes una modificación al citado convenio, que fue aprobado por Resolución Exenta N°736 del 04 de abril del 2025 del Servicio de Salud y por la Resolución Exenta N°627 de 22 de abril de 2025 de la Facultad de Medicina.

En la actualidad y considerando cambios normativos que inciden en la gestión de los convenios y la relación asistencial docente, es necesario introducir modificaciones al Convenio vigente, con la finalidad de:

- i. Adecuar el instrumento a los nuevos requerimientos de acreditación aplicables a las Entidades de Salud, conforme a lo establecido en el compendio de circulares versión N°6, de la Superintendencia de Salud, Resolución Exenta IP/N°7601/2024, respecto de los Convenios Asistenciales Docentes, en particular en lo relativo a la identificación de las carreras de la salud incluidas y el nivel de formación de los estudiantes.
- ii. Agregar información en relación a la normativa contenidas en el Código del trabajo, en la Ley 21.369 que regula el acoso laboral, acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; en el decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834; y lo dispuesto en el artículo 49 de la ley N°21.094, sobre universidades estatales.
- iii. Incorporar la declaración referida a la pertinencia cultural e interculturalidad en la atención de salud, conforme lo establecido en la Ley N°20.584 y el reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, aprobado por el Decreto N°21, de 2023, del Ministerio de Salud.
- iv. Incluir lo dispuesto en la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece lineamientos sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos.

PRIMERO: MODIFICACIONES

1. Reemplazar el texto actual del artículo primero del convenio vigente, por el siguiente:

“La Facultad se compromete a desarrollar en los establecimientos asistenciales del Servicio de Salud, un Programa de actividades docentes y de formación, dirigido principalmente a estudiantes internos de la Carrera de Medicina, pudiendo extenderse también a otras carreras del área de la salud, tales como Enfermería, Fonoaudiología, Nutrición y Dietética, Obstetricia y Puericultura, Terapia Ocupacional y Tecnología Médica.

En síntesis, las carreras y niveles autorizados a efectuar rotaciones en campos clínicos en establecimientos dependientes del Servicio, son los siguientes:

Carreras	Niveles
Enfermería	V
Fonoaudiología	V
Kinesiología	V
Medicina	VI y VII
Nutrición y Dietética	V
Obstetricia y Puericultura	V
Tecnología Médica	V
Terapia Ocupacional	V

Asimismo, el Servicio de salud se compromete a proporcionar el campo clínico para estas profesiones, sobre la base de las exigencias programáticas determinadas por la Universidad y de acuerdo a la disponibilidad del Servicio en este aspecto.

También podrán conjuntamente impulsar, propiciar actividades de extensión y perfeccionamiento profesional a través de encuentros, seminarios, foros, simposiums u otros en directo beneficio de las instituciones contratantes”.

2.- Incorporar al texto del convenio vigente las siguientes cláusulas séptimas, octavas, y novena, pasando las actuales a ser décimo, décimo primero, décimo segundo y así corrigiéndose la numeración actual de forma sucesiva y correlativa:

SÉPTIMA: Regulación sobre acoso sexual, violencia y Discriminación de Género.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, así como también la Ley N°2164 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019, y la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>

De acuerdo a lo establecido en el Dictamen N°E389867/2023 de la Contraloría General de la República y en el Oficio N°001-2023 de la Superintendencia de Educación Superior, en aquellos casos en que la contraparte sea un Órgano de la Administración del Estado u otra entidad pública, la incorporación de la normativa citada precedentemente no afectará las potestades o facultades de administración y disciplinarias propias de dicha entidad, la cual podrá activar sus propios protocolos sobre la materia, así como ejercer las potestades que corresponda en relación con su personal.

OCTAVA: Declaración en virtud de la Ley N°20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto N°21, de 2023, de MINSAL

El Servicio de Salud Aconcagua y la Facultad declaran:

- a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto N° 21, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.*
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Facultad reforzará y propenderá a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.*
- c. Por su parte, el Servicio de Salud Aconcagua, velará por que el personal docente, estudiantes de pregrado y programas de títulos de especialistas y demás personal, respeten los derechos establecidos en este reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen en establecimientos de su dependencia.*

NOVENA: Aplicación de la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece normas sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de junio de 2025, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación.

SEGUNDO: Se deja establecido que, en lo no modificado, rigen plenamente las estipulaciones del convenio que por este acto se modifica y las modificaciones establecidas en los documentos individualizados en la cláusula primera.

TERCERO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

CUARTO: Personería.

La personería de doña Susan Porras Fernández para representar al Servicio de Salud Aconcagua, consta de los Decreto N°16 de 2019 que la designa como la Directora del mismo y del Decreto N°3 de 2025, que renueva su designación, ambos del Ministerio de Salud.

La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 4 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N°007732, de 1996.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y además por así acordarlo expresamente.

2. REMÍTASE a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS
VICEDECANA (S)

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
DECANO (S)